



## RESOLUCIÓN N° 099-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA FRANCISCO VIERCI & CIA. S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 602/17 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2017”.

-1-

Asunción, 16 de octubre del 2018.

### VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por el Abg. Óscar Raúl Acuña Núñez, en representación de la firma FRANCISCO VIERCI & CIA. S.R.L.; la Resolución SENAVE N° 602/17 de fecha 29 de agosto del 2017; el Dictamen N° 41/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 602/17 de fecha 29 de agosto del 2017, se concluye el sumario instruido a la firma FRANCISCO VIERCI & CIA. S.R.L., en los siguientes términos: “Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, de infringir al momento de la fiscalización lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” y en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07 “Por la cual se aprueba el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma Francisco Vierci & Cía. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>. Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (sic).





## RESOLUCIÓN N° 099-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA FRANCISCO VIERCI & CIA. S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 602/17 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2017”.**

-2-

**Que**, dicha Resolución fue notificada a la sumariada en fecha 24 de julio del 2018, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 7010/2018 de fecha 08 de agosto del 2018, el Abg. Óscar Raúl Acuña Núñez, en representación de la firma FRANCISCO VIERCI & CIA. S.R.L., solicita reconsideración de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 602/17 de fecha 29 de agosto del 2017, en los siguientes términos: *“QUE, la resolución cuestionada agravia sobremanera a la empresa condenada, pues no ha tenido en cuenta la presentación de los documentos que habilitan a la misma para transportar mercedarias del tipo controlado por el SENAVE. Y en son del cumplimiento dispuesto se cuenta con los registros correspondientes ante el SENAVE para la realización de sus actividades (compraventa de insumos varios para la agricultura). Cuenta con inscripción como entidad comercial No. 1026, lo cual comprende la importación y la exportación si necesario fuere, almacenadora, representaciones, comercialización y transporte. QUE, también es de resaltar que se cuenta con los camiones para el transporte apropiados con capacidad suficiente de transporte de cargas peligrosas y equipos de protección propios e individuales. Con todo ello se ha demostrado la voluntad suficiente de le empresa con hechos inclusive, para realizar bien las cosas, solicitando la reconsideración y considerar el monto de la multa aplicada, y en ultima la exoneración de ella” (sic).*

**Que**, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma FRANCISCO VIERCI & CIA. S.R.L., fue sancionada con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, establecida por Resolución SENAVE N° 602/17 de fecha 29 de agosto del 2017, por infringir lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Resolución SENAVE N° 446/06, y los dispuesto en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07.

2.- La firma FRANCISCO VIERCI & CIA. S.R.L., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 602/17 de fecha 29 de agosto del 2017, argumentando agravio de sobremanera a la firma y la falta de consideración de los documentos presentados que demuestran la habilitación de la firma para el transporte de





## RESOLUCIÓN N° 099-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA FRANCISCO VIERCI & CIA. S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 602/17 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2017”.

-3-

mercaderías del tipo controladas por el SENA VE, a más de contar con los camiones para transportes apropiados para el fin.

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENA VE, en su Dictamen N° 41/18, analiza y recomienda conforme a la presentación de la firma FRANCISCO VIERCI & CIA. S.R.L., expidiéndose en los siguientes términos: “*En relación al aspecto formal de la presentación del recurso que nos ocupa, se constata que la misma fue realizada en forma extemporánea, debido a que la notificación de la Resolución por la cual se concluye el Sumario fue realizada en fecha 24 de julio del 2018 (fs.84), y la firma sumariada ha interpuesto el recurso de reconsideración en fecha 08 de agosto de 2018, es decir transcurrido 11 (once) días de ser notificada. Conclusión. Por todo lo expuesto, y luego del análisis de los hechos y los argumentos legales expresados, esta Asesoría Jurídica considera que corresponde a la Máxima Autoridad Institucional, emitir resolución en los siguientes términos: 1.- RECHAZAR, el Recurso de Reconsideración presentado por la firma, FRANCISCO VIERCI Y CIA. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, en contra de la Resolución SENA VE N° 602/17 “Por la cual se concluye el Sumario Administrativo instruido a la firma Francisco Vierci y Cia. S.R.L., teniendo en cuenta la presentación extemporánea del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución SENA VE N° 113, de fecha 25 de febrero de 2015”. 2.- CONFIRMAR, en todos sus términos la Resolución SENA VE N° 602/17 “Por la cual se concluye el Sumario Administrativo instruido a la firma Francisco Vierci y Ci. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)” (sic).*

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENA VE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”.





## RESOLUCIÓN N° 099-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA FRANCISCO VIERCI & CIA. S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 602/17 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2017”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENA VE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- NO HACER LUGAR** al recurso de reconsideración interpuesto por la firma FRANCISCO VIERCI & CÍA. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, contra la Resolución SENA VE N° 602/17 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Francisco Vieri & Cía. S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE)*”, de fecha 29 de agosto del 2017.

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** en todos sus términos la Resolución SENA VE N° 602/17 de fecha 29 de agosto del 2017.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO  
PRESIDENTE

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARÍA GENERAL

